

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de abril de 1997

relativa a la celebración del Acuerdo sobre contratación pública en materia de telecomunicaciones y el Acuerdo en forma de memorándum sobre los contratos celebrados por operadores privados de telecomunicaciones, entre la Comunidad Europea y la República de Corea

(97/784/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113, en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que deben aprobarse el Acuerdo sobre contratación pública en materia de telecomunicaciones y el Acuerdo en forma de memorándum sobre los contratos celebrados por operadores privados de telecomunicaciones, entre la Comunidad Europea y la República de Corea;

Considerando que la celebración del Acuerdo sobre contratación pública en materia de telecomunicaciones y del Acuerdo en forma de memorándum debe basarse en el artículo 113 del Tratado, dado que los Acuerdos sólo se aplican a los productos y servicios conexos;

Considerando que procede que el Consejo autorice a la Comisión, en consulta con un Comité especial que será designado por el Consejo, a aprobar en nombre de la Comunidad las modificaciones del anexo I del Acuerdo sobre contratación pública en materia de telecomunicaciones; que, no obstante, esta autorización se limitará a las modificaciones derivadas de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 8 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones⁽¹⁾,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo sobre contratación pública en materia de telecomunicaciones y el Acuerdo en forma de memorándum sobre los contratos celebrados por operadores privados de telecomunicaciones, entre la Comunidad Europea y la República de Corea.

El texto del Acuerdo y del Memorándum figuran anejos a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo y el Memorándum a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión a aprobar en nombre de la Comunidad las modificaciones del anexo I del Acuerdo sobre contratación pública en materia de telecomunicaciones.

La Comisión estará asistida en este cometido por un Comité especial designado por el Consejo.

⁽¹⁾ DO L 199 de 9. 8. 1993, p. 84; Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

La autorización mencionada en el párrafo primero del presente artículo se limitará a las modificaciones que sean necesarias en caso de aplicación de los procedimientos establecidos en el artículo 8 de la Directiva 93/38/CEE.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

J. VAN AARTSEN
